



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ AGUSTÍN CARVAJAL PEÑA
Demandado:	LUCRECIA CALDERÓN POVEDA
Radicado:	110013110011 2023 00775 00
Providencia:	Auto No. 2840
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ AGUSTÍN CARVAJAL PEÑA en contra de su excompañera permanente LUCRECIA CALDERÓN POVEDA, de la cual se procede a decidir sobre su inadmisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

- De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
- En el mismo sentido, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69, numeral 3° de la Ley 2220 de 2022, se hace necesario como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en derecho de familia, documento que no fue aportado con la demanda, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 90 del C. G. del P en armonía con el art. 71 de la mencionada ley.
- Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección electrónica de la demandada**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.
- Conforme el art. 523 del CGP, relacione en acápite **aparte** del de hechos, la **relación de activos y pasivos con una indicación del valor estimado a cada una de las partidas inventariadas**, **así mismo aporte las pruebas con las cuales se acredite la titularidad de los bienes inventariados.**

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ AGUSTÍN CARVAJAL PEÑA en contra de su ex compañera permanente LUCRECIA CALDERÓN POVEDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 38
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA